

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

**E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN “RANCHO EL PARAÍSO” UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ DEL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NÚMERO, CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicando en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Se hace saber que los LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio de primera instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo Expediente número 04/2021, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de GONZALO MURRIETA BECERRA, en su calidad de propietaria registral, en su calidad de propietario y/o QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EI INMUEBLE ubicado en “RANCHO EL PARAÍSO” UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ DEL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NÚMERO, CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicando en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble denominado como RANCHO EL PARAÍSO UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL SIN NUMERO, COLONIA SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo), también conocido como**

**LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NÚMERO COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO,** (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral), de igual manera identificado como **LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO** ubicado en **COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO,** (de acuerdo al certificado de inscripción), e identificado como **CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO,** (de acuerdo al dictamen de topografía), en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo, inciso d), 3 y 7, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **2.** La pérdida de los derechos de **propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del inmueble, de conformidad con los artículos 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolas Romero, Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1. En fecha 16 de abril de 2020 se ejecutó la orden de cateo por elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el inmueble denominado “rancho el paraíso” ubicado en lomas de San Miguel, sin número, colonia San José el vidrio en Nicolas Romero, con la finalidad de aprehender al C. José Antonio Valerio Cruz y dar cumplimiento a la orden de aprehensión por el hecho delictuoso de homicidio calificado. 2. Al ingresar al domicilio se encontró el estupefaciente denominado por la Ley General de Salud como “cannabis”. 3. La Cannabis considerada como estupefaciente por la Ley general de Salud, que fue encontrada en el interior del citado inmueble fue de un peso total neto de 3,394.71 g (tres mil seiscientos noventa y cuatro punto setenta y un gramos) 4. El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado como instrumento del hecho ilícito que nos ocupa, dentro de la carpeta de investigación TLA/TLA/TLA/104/098140/20/04, inmueble que se ubica en RANCHO EL PARAÍSO UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL SIN NUMERO COLONIA SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la acta circunstanciada de cateo), también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NUMERO COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral), de igual manera identificado como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicado en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. (de acuerdo con el certificado de inscripción), e identificado como CAMINO DE TERRACERÍA

SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen de topografía), al ser utilizado como instrumento para la comisión de delitos contra la salud. 5. El inmueble en comento cuenta con clave catastral 0991201640000000, en el Ayuntamiento de Nicolas Romero, Estado de México con ubicación en LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO, SIN NUMERO, CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. 6. El citado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00150473. 7. El demandado celebró un contrato privado de compraventa, intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, realizando un cotejo ante Notario Público, sin embargo, la certificación no implica un título de propiedad, además de que la certificación no avala autenticidad, validez o licitud del mismo, sin que se otorgue o confiera derechos diferentes ni exime el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el mencionado contrato. 8. El demandado no ha comprobado, ni comprobará la legítima procedencia del bien a su favor. 9. El citado inmueble se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral; con la inspección del lugar de los hechos y acuerdo de aseguramiento del inmueble, de fecha 16 de abril del año 2020 por parte del agente del Ministerio Público; así como con el dictamen en materia de topografía emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor del demandado, ahondando que, al momento en que se cometió el hecho ilícito tipificado delitos contra la salud, el demandado ejercía un derecho real respecto del bien inmueble material de la presente litis. Cabe hacer mención que el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00150473. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: **1. La existencia de bienes de carácter patrimonial**; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. **2.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional**; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado como **instrumento PARA LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD**, contemplados en la Ley General de Salud en el Título Décimo Octavo, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; **3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes**; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que el demandado no puede comprobar ni podrá comprobar la misma. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: **1. CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: “RANCHO EL PARAÍSO” UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL, SIN NUMERO, COLONIA SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo a la acta circunstanciada de cateo), también conocido como **LA PUERTA Y LAS**

**MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO, SIN NUMERO, COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral), de igual manera identificado como **LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO** ubicado en **COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**. (de acuerdo con el certificado de inscripción), e identificado como **CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al dictamen de topografía). Que fue **ASEGURADO**, el 16 de abril de 2020, por el Licenciado Antonio Trejo Ocampo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, inscrito en el folio real electrónico 00150473. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público. **SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.**

**AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.** En atención al escrito de cuenta, que se presenta la Licenciada MONSERRAT HERNANDEZ ORTIZ, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia y Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos de la copia certificada de sus nombramiento, que acompaña al escrito de cuenta, quienes en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** demandan a: **1. GONZALO MURRIETA BECERRA**, en su calidad de poseedor y propietario del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, Rancho el Paraíso, ubicado en: Calle Lomas de San Miguel, sin número, colonia San Jose el Vidrio, Municipio de Nicolas Romero, Estado de México, también conocido como La puerta o las majas o cañada del muerto sin número, colonia cahuaca, o La puerta de las Majas o cañada del muerto ubicado en colonia cahuaca, Municipio de Nicolas Romero, e identificado como camino de terracería sin nombre, sin número, colonia sin nombre en el Municipio de Nicolas Romero, Estado de México. **2.- A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE LOS BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN**, quienes deberán ser notificados por medio de edictos en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 91 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De quienes reclama las siguientes **prestaciones**: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **inmueble ubicado en:** Rancho el Paraíso, ubicado en: Calle Lomas de San Miguel, sin número, colonia San Jose el Vidrio, Municipio de Nicolas Romero, Estado de México, también conocido como La puerta o las majas o cañada del muerto sin número, colonia cahuaca o La puerta de las Majas o cañada del muerto ubicado en colonia cahuaca, Municipio de Nicolas Romero, e identificado como camino de terracería sin nombre, sin número, colonia sin nombre en el Municipio de Nicolas Romero, Estado de México. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Fundándose para ello en los hechos y razonamientos lógico jurídicos que estimo aplicables al caso, derivadas de las actuaciones ministeriales que se acompañan al escrito de cuenta, con los que pretende acredita que el hecho ilícito sucedió y que el bien se ubica dentro de los supuestos del artículo 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **REGÍSTRESE, FÓRMESE EXPEDIENTE Y DÉSE AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE SU INICIACIÓN.** Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de México; con apoyo en los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 25, 173, 174, 180, 191, 192, 195, 240, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, **se admite la demanda** en contra de **GONZALO MURRIETA BECERRA**, en su calidad de poseedora, que es precisamente el inmueble sujeto a extinción de dominio; **y, contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción**, por lo anterior, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, emplácese a la demandada **GONZALO**

**MURRIETA BECERRA**, en el domicilio señalado en la demanda que se provee, para que dentro del termino de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, opongan las excepciones y defensas que tuvieren y ofrezcan las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello, así mismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado que lo es la Colonia los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme al numeral 36 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Como el domicilio de la demanda se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con base en los ordinales con fundamento el artículo 3 fracción II de Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con los preceptos 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de aplicación supletoria a la mencionada Ley Nacional de Extinción de Dominio, **gírese exhorto al Juez Civiles de Primera Instancia de Nicolas Romero, Estado de México**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, den cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo de tipo de promociones conducentes a la diligenciación de tal medio de comunicación procesa, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de los promoventes el exhorto respectivo, se concede el plazo de treinta días.

Se hace del conocimiento de la promovente, que, como el exhorto remite de manera electrónica, deberá comparecer en el plazo de cinco días, al juzgado para integrar las copias de traslado. En cumplimiento a la tesis con registro 2022118, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Ejecutor y/o Notificador, del Juzgado exhortado, realizar el cotejo de los documentos con que se corre traslado al demandado. Por otro lado, a fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con los preceptos con los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído los edictos ordenados en el Diario Oficial de la Federación y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas llamando a las víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles siguientes a partir de que haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga...” **PRUEBAS**. Se consideran anunciadas las **pruebas** que se mencionan en el escrito de cuenta, para ser acordadas una vez concluidos los términos que señala el artículo 99 de esta Ley. **MEDIAS CAUTELARES**. En cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que solicitan, se provee lo siguiente: **PRIMERO.-** Con apoyo en el ordinal 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se **RATIFICA EL ASEGURAMIENTO** del inmueble **que fue instrumento del hecho ilícito que se ubica en:** Rancho el Paraíso, ubicado en: Calle Lomas de San Miguel, sin número, colonia San Jose el Vidrio, Municipio de Nicolas Romero, Estado de México, también conocido como LA puerta o las majas o cañada del muerto sin número, colonia cahuaca, o La puerta de las Majas o cañada del muerto ubicado en colonia cahuaca, Municipio de Nicolas Romero, e

identificado como camino de terracería sin nombre, sin número, colonia sin nombre en el Municipio de Nicolas Romero, Estado de México, que decreta el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Valle de Toluca LICENCIADO ANTONIO TREJO CAMPO, el dieciséis de abril de dos mil veinte, Gírese oficio a la Fiscalía de Secuestros Valle de Toluca, en el domicilio que se indica, para que el LICENCIADO ANTONIO TREJO CAMPO, informe a este juzgado sobre la determinación de mantener el aseguramiento del bien afectado. Remítase oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, para que lleve a cabo la anotación preventiva de la medida cautelar, en el folio electrónico que se indica. Finalmente, como domicilio que indican para oír y recibir notificaciones esta fuera de la Colonia de este tribunal, practíqueseles aún las de carácter personal mediante LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL y se autorizan a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio que se mencionan en el escrito de cuenta, para oír notificaciones, documentos en nombre y representación del actor, lo anterior con fundamento en los artículos 1.170 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Extinción de Dominio, señalada como página de internet para efectos de ordenar la publicación de las notificaciones y avisos que establece la ley de la materia. Por señalado el correo electrónico que se indica para notificaciones personales. Guárdese en el secreto del juzgado los documentos exhibidos. NOTIFÍQUESE ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SOCORRO HERNÁNDEZ OLIVAREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO CIVIL, ALICIA ZANABRIA CALIXTO, QUE PROYECA Y DA FE. DOY FE

**Por medio de auto de fecha DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS,** la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior **por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS,** contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso a este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. **Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Sandra Méndez Juárez, Secretaria de acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el nueve (09) de Junio del dos mil veintitrés (2023). Doy Fe.**

SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.

**LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA**